



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 0081

Santa Fe, “Cuna de la Constitución Nacional”, 21/06/16.-

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0000871-9, mediante el cual se tramita la Resolución con el objeto de que los miembros del Servicio Público de la Defensa apliquen, observen y hagan observar, respeten, e insten la aplicación y promoción de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, también llamadas REGLAS MANDELA y;

CONSIDERANDO:

Que la misión institucional que la ley 13.014 asigna al Ministerio Público de la Defensa (en adelante SPPDP) consiste en garantizar efectiva y eficientemente el derecho de defensa a las personas más vulnerables social y económicamente, monitorear el ejercicio de la defensa técnica penal para garantizar estándares de calidad en la prestación de tal servicio, pues se trata de una cuestión de interés público; y llevar adelante las acciones institucionales programáticas tendientes a generar un entorno de plena vigencia de los Derechos Humanos que corresponden a toda persona sometida a persecución penal (artículos 1, 3 y concordantes);

Que es tarea del Defensor Provincial garantizar el cumplimiento de la misión institucional e impartir instrucciones generales a los integrantes del SPPDP (artículo 21);

Que dentro de las principales funciones del mismo se encuentra la de “Promover la vigencia efectiva de los Derechos Humanos, particularmente respecto de todas las personas cuya libertad se vea amenazada o afectada efectivamente” (Art. 16 inc. 2);

Que la provisión del servicio de defensa no se agota con el acompañamiento formal del asistido o asistida en el proceso judicial, sino que está también relacionado con el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia y la defensa de los derechos de las y los integrantes de los grupos en situación de vulnerabilidad. En ese orden, se vuelve imprescindible ajustar nuestra actuación a los estándares internacionales en materia de derechos humanos;

Que el 17 de Diciembre de 2015 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos”, las cuales constituyen una actualización y revisión del primer documento sobre los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, elaborado por las Naciones Unidas en el año 1995;

Que la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba la recomendación del Grupo de Expertos para que las Reglas se denominen “Reglas Nelson Mandela”, en homenaje al legado del difunto Presidente de Sudáfrica, Nelson Rolihlahla Mandela, que pasó 27 años encarcelado durante su lucha por los derechos humanos, la igualdad, la democracia y la promoción de una cultura de paz a nivel mundial (A/RES/70/175 puntos 5 y 6);

Que en el documento mencionado se incorporan en la sección de “Reglas de aplicación General” una serie de “Principios Fundamentales” que deben guiar las condiciones de encarcelamiento y a los cuales los miembros de este organismo deben ajustar su actuación. Entre los cuales, de manera ejemplificativa podemos nombrar que las reglas deben ser



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

aplicadas de forma imparcial, sin discriminación, que todos los reclusos deben ser tratados con el respeto que merecen su dignidad y su valor intrínseco en cuanto seres humanos, que el régimen penitenciario procurara reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como seres humanos, entre otros. Asimismo en la sección de “Reglas de aplicación General” se tratan los tópicos “Alojamiento”, “Higiene Personal”, “Alimentación”, “Servicios Médicos”, “Instrumentos de coerción física”, entre otros;

Que las “Reglas de Mandela” también dedican una sección especial para “Reglas aplicables a categorías especiales” en donde se establecen principios rectores para reclusos penados y reglas en otros tópicos como ser “Tratamiento, Clasificación e Individuación, Beneficios, Trabajo, Instrucción y Recreo, Relaciones Sociales y ayuda postpenitenciaria”. Dedicada también un ítem para “Reclusos con discapacidades o enfermedades mentales”, otro para “Personas detenidas o en espera de juicio”, otro para “Personas encarceladas por causas civiles” y para “Personas detenidas o encarceladas sin imputación de cargos”;

Que además de la aplicación de las Reglas es necesario dar visibilidad pública a las Reglas de Mandela en tanto principios básicos y universales para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad logrando así una reflexión en la ciudadanía sobre los propósitos de la cárcel y las condiciones en que miembros de la sociedad deben cumplir su pena;

Que en este sentido mediante la Resolución Nro. 0074 dictada por el Defensor Provincial, el Servicio Público de la Defensa Penal se adhirió y auspicio el lanzamiento de la campaña de difusión de las “Reglas de Mandela” realizadas en la sala Nro. 2 del cine Gaumont de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 06 de junio de 2016 a cargo del Procurador Penitenciario y la Defensora General de la Nación en conmemoración de las reglas aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 2015;

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAR a los integrantes de este Ministerio Público de la Defensa (SPPDP), especialmente a los Defensores Públicos para que, en el ámbito de sus actuaciones, apliquen y hagan aplicar, promocionen y difundan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

ARTÍCULO 2°.- PUBLIQUESE en el portal web del Servicio Público de la Defensa el video realizado por la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Ministerio Público de la Defensa (Defensoría General de la Nación) sobre “Reglas Mandela: derechos. dignidad. Reinserción”.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, Notifíquese, Comuníquese vía correo electrónico a todas las áreas y dependencias. Publíquese en la pagina WEB del Organismo y oportunamente. Archívese.